

Rodríguez Calvo y acumulado número 117/1985, promovido por don Benigno Gutiérrez Robles, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 116 y 117 de 1985, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don José Manuel Rodríguez Calvo y don Benigno Gutiérrez Robles, contra la Administración del Estado, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 4 de octubre de 1984 y la Orden del ilustrísimo señor Director general de Servicios, de 29 de enero de 1985, dictada por delegación del Ministro del Departamento, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la denegatoria anterior, declarando el derecho de los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía fijada para los funcionarios de la misma categoría y escala que desempeñen las mismas actividades y con la retroactividad que permita la prescripción desde la fecha de 24 de septiembre de 1984 en el que se presentó su escrito formulando su petición y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3480 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, interpuesto por «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción por presencia de compuestos de degradación de cloropirrina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Azpilicueta García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 22 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales, y singularmente la de devolver a la actora el depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3481 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 192/1985, interpuesto por don Antonio Ramos Sanz, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 192/1985 previo el rechazo de

la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 19 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Antonio Ramos Sanz, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano no hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3482 *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 191/1985, interpuesto por don Eliseo Mata Guillén, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 191/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Eliseo Mata Guillén, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3483 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Rodríguez Camacho, autos número 10/1986, sobre suspensión de funciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Francisco José Rodríguez Camacho, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y la Orden confirmatoria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de octubre de 1984, y haciendo uso de la facultad de reducción, acordamos que la primera sanción quedará disminuida a un año de suspensión de funciones, y la segunda será mantenida por el plazo de otro año, tal como se impuso, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3484 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.719 interpuesto por don Jacinto Martínez Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de noviembre de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.719 interpuesto por don Jacinto Martínez Pérez sobre concentración parcelaria en la zona de Villasayas (Soria), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Martínez Pérez contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 30 de noviembre de 1982, por la cual sólo en parte se estimaba el recurso de alzada formulado contra la también Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de diciembre de 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3485 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero, sala de despiece y fabricación de elaborados de aves y conejos de la «Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus» en Reus (Tarragona), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus» (NIF F430-010578), para la adaptación de una industria cárnica de matadero, despiece y elaborados de aves y conejos, en Reus (Tarragona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero, despiece y elaborados de aves y conejos de «Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus» en Reus (Tarragona) en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Tarragona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Conceder un plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y demás documentación complementaria.

Cinco.-Otorgar un plazo de dos meses, para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Aibero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3486 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se reconocen como Organizaciones de productores de frutas y hortalizas varias Agrupaciones de productores agrarios.*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y las Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986, en las que se establece la normativa complementaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconocen como Organizaciones de productores de frutas y hortalizas a las siguientes Agrupaciones de productores agrarios:

«Cooperativa Valenciana Hortofrutícola de Benifayó (Valencia) (APA 79).

«Agrícola San Blas de Ribaforada, Sociedad Cooperativa» (Navarra) (APA 161).

«S. A. T.», número 2.348, de Pilar de la Horadada (Alicante) (APA 14).

«Sociedad Cooperativa Hortamira», de San Javier (Murcia) (APA 132).

«Cooperativa Agrícola de Callosa d'en Sarriá, Sociedad Cooperativa» (Alicante) (APA 207).

«Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Coato», de Totana (Murcia) (APA 91).

«Sociedad Cooperativa Sagrado Corazón de Jesús», de Algemisi (Valencia) (APA 38).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3487 *RESOLUCION de 15 de enero de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Cooperativa Comarcal "Los Monegros"» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Cooperativa Comarcal "Los Monegros"», de Sariñena (Huesca), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 16.975.405 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 4.263.851 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 15 de enero de 1987.-El Director general, Juan José Burgaz López.

3488 *RESOLUCION de 15 de enero de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Cooperativa "Tierra de Pinares"» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Cooperativa "Tierra de Pinares"», de Escarabajosa de Cuéllar (Segovia) instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto